



1700-45

AUTO N° 224
FECHA: SANTA MARTA, 16 DE FEBRERO DE 2023

**POR EL CUAL SE ORDENA LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION
COMPLEMENTARIA DENTRO DEL TRAMITE DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL DEL
PROCESO DE REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO DE CIENAGA, MAGDALENA**

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo interno No. 7054 del 09 de agosto de 2019, el señor **DANI DANIEL FANDIÑO SERPA**, obrando en su condición de alcalde (E) del municipio de Ciénaga, Magdalena, presenta a esta autoridad ambiental la documentación que conforman la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ciénaga, para iniciar el trámite de Concertación Ambiental según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997. (**Exp 1883**)

Que mediante Acta No. 001 del 15 de agosto de 2019, se conformó el comité de la Corporación a cargo de la evaluación de la documentación presentada dentro del trámite de Concertación Ambiental del proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Ciénaga.

Que mediante Auto No. 1485 del 16 de agosto de 2019, la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA -CORPAMAG-** determina que la información presentada por la alcaldía municipal de Ciénaga cumple con los requisitos mínimos de Ley para iniciar el trámite de Concertación Ambiental del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial; ordenando la evaluación de la documentación suministrada por parte del grupo técnico y jurídico conformado.

Que continuando con el trámite correspondiente, **CORPAMAG** mediante oficio con radicado de salida No. 3695 del 16 de septiembre de 2019, requiere a la alcaldía municipal de Ciénaga el ajuste y complemento de los asuntos ambientales y gestión del riesgo contemplados en la documentación suministrada, acorde los requisitos exigidos en la Ley 388 de 1997 y demás normas de ordenamiento territorial y ambiental vigentes.

Que mediante oficio con radicado interno No. 2023216001441 del 16 de febrero de 2023, el señor **LUIS TETE SAMPER**, obrando en su condición de alcalde del municipio de Ciénaga, Magdalena, presenta a esta autoridad la información requerida a través del oficio con radicado de salida No. 3695 del 16 de septiembre de 2019, la cual contiene la siguiente documentación:

- D1. Memoria Justificativa
- D2. Diagnostico Territorial
- D3. Componente General
- D4. Componente Urbano
- D5. Componente Rural
- D6. Programa de Ejecución
- D7. SIG



- D8. Gestión del Riesgo y Amenazas
- D9. Proyecto de Acuerdo
- Anexos cartográficos
 - Cartografía de Diagnóstico (Urbana y Rural)
 - Cartografía de Formulación (Urbana y Rural)

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y TRAMITE DE CONCERTACIÓN AMBIENTAL

Que en virtud del artículo 7 de la Ley 99 de 1993, se entiende por ordenamiento ambiental del territorio, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que en atención al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, son determinantes de las disposiciones contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas que lo desarrollan, las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

"a). Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b). Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c). Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d). Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales."

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, para el trámite de concertación ambiental prevé textualmente lo siguiente: *"el alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.*

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:



El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que a través del Decreto 879 de 1998, se reglamenta las disposiciones referentes al ordenamiento territorial y distrital y los planes de ordenamiento territorial.

Que según el artículo 17 del Decreto 879 de 1998, en cuento a la presentación de los Planes de Ordenamiento de Territorial, establece que los resultados del proceso de planificación del ordenamiento territorial se consignarán en los siguientes documentos, que formarán parte integrante del Plan:

1. Documento técnico de soporte.
2. Documento resumen,
3. Acuerdo que adopta el Plan.

Que por intermedio del Decreto 4002 de 2004, se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.

Que en virtud del Artículo 9 del Decreto ibidem, El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

- a) Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;
- b) Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;
- c) Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Que los Decretos 2181 y 3600 de 2006, establecen lineamientos para la identificación de determinantes ambientales en los Planes Parciales y Unidades Planificación Rural.

Que por intermedio de ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que a través del Decreto 1807 de 2014, se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones.



Que en virtud de la Ley 1537 de 2012, se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones

Que mediante el Decreto 1232 de 2020, se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial.

Que por intermedio de la Ley 2079 de 2021, se dictan disposiciones en materia de vivienda y habitad.

Que por intermedio de Decreto 1077 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual compila las normas previamente citadas.

En mérito de lo expuesto, el Jefe (E) de la Oficina de Planeación de **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la documentación complementaria presentada por el municipio de Ciénaga Magdalena, dentro del trámite de Concertación Ambiental del proceso de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, según radicado No. 2023216001441 del 16 de febrero de 2023; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la documentación suministrada, a cargo del grupo conformado mediante el Acta No. 001 del 15 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Para su conocimiento y fines pertinentes, comuníquese el presente acto al señor **LUIS TETE SAMPER**, en su condición de alcalde municipal de Ciénaga.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Jefe (E) Oficina de Planeación

Elaboró David Andrade – Profesional SGA
Aprobó Alfredo Martínez – Jefe (E) Oficina de Planeación
Exp: 1883